

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MDC

Condebamba, 15 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

La solicitud recaída con el Reg. N° 065 de fecha 10 de enero del 2024, Informe N° 006-2024-MDC/SGSPMA recaído con Reg. N° 87 de fecha 12 de enero del 2024; Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa pública, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte el procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su artículo 114° establece que "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado", salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado". Asimismo, en su artículo 117° del mismo cuerpo normativo determina que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de octubre de 2016, se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblado Rurales, disponiendo en el artículo 5° numeral 5.1.4 que "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de alcaldía (modelo2), y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales";

Que, los numerales 20.1 y 20.2 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que "20.1 Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las nomas sectoriales Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass";

Que el numeral 1 del Artículo 111° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA señala que "La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo";

Que, conforme a lo dispuesto en el 113 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos ejercen sus derechos de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal. Asimismo, el artículo N° 111, del mismo cuerpo normativo, establece que "los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia"; así también, de la ley que se viene desarrollando, el numeral 5 del artículo 73 en concordancia con el artículo 112, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, en materia de participación vecinal, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante documento del visto el solicitante requiere el reconocimiento del Concejo Directivo así como el fiscal de la JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE, ubicado en el caserio Tangalbamba comprensión del distrito de Condebamba; además, indica que el nuevo concejo directivo ha sido elegido por un periodo de dos años desde 01/01/2024 hasta el 01/01/2026, por elección unánime, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ABUNDIO GORMAS ROMERO	DNI N° 72732367
SECRETARIO	SANTOS EDUAR BADA OLIVAREZ	DNI N° 46561787
TESORERO	DIANA ROSALVINA CABALLERO PAJUELO	DNI N° 43288643
VOCAL N°1	JUANI ALICIA GAMBOA POLO	DNI N° 71760470
VOCAL N°2	RAMOS ALFREDO GORMAS ROMERO	DNI N° 71760358

Además, a su solicitud adjunta el acta de elección del concejo directivo y el fiscal de la JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los miembros del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE", del caserio de Tangalbamba Bajo del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, por el periodo de dos (2) años, desde 01/01/2024 hasta el 01/01/2026, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	ABUNDIO GORMAS ROMERO	72732367
SECRETARIO	SANTOS EDUAR BADA OLIVAREZ	46561787
TESORERO	DIANA ROSALVINA CABALLERO PAJUELO	43288643
VOCAL N° 1	JUANI ALICIA GAMBOA POLO	71760470
VOCAL N° 2	RAMOS ALFREDO GORMAS ROMERO	71760358

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como fiscal de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE", del Caserio Tangalbamba Bajo del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, por el periodo de tres (3) años a partir del 01/01/2024 al 01/01/2027, a la siguiente persona:

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

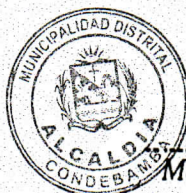
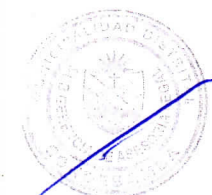
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	Zandra Yaneth Huamán Romero	71760336

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área Técnica Municipal – ATM realice el registro del nuevo Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE", del caserío Tangalbamba Bajo del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, en el Registro de la Municipalidad Distrital de Condebamba, y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS TANGALBAMBA EL PALENQUE", caserío Tangalbamba Bajo, la presente Resolución para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y estadística, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. Parte Interesada
4. SGSPMA
5. Portal

C.c.: Arch. Sec. Gral.